

EL ARCHIVO MILITAR

PERIODICO DEDICADO A PROMOVER LOS INTERESES DEL EJERCITO.

Se suscribe en Madrid en la redaccion calle de la Montera, núm. 39, cuarto principal, á donde se dirijirán las reclamaciones y comunicaciones francas de porte. Precios de suscripcion: Para Madrid. llevado á casa de los señores suscritores, y con la entrada *gratis* en el ARCHIVO, y para las provincias franco de porte, por un mes 10 rs.; por 6 35; por un año 108. Para el extranjero: por 6 meses 60, por un año 120. Pliegos de impresion al mes 16, y de ellos 6 marquilla.

COLEGIO GENERAL MILITAR Y ESCUELAS ESPECIALES.

Aunque muy ligeramente ya nos habíamos ocupado del decreto de 22 de febrero último sobre el establecimiento del colegio general militar y escuelas especiales de caballería, artillería, ingenieros y estado mayor; sin embargo volvemos á tocar este asunto por su mucha importancia, y no será la última vez por cierto, con el fin de que se sostenga vivo el interes de una reforma que encierra en si el gérmen de inmensos beneficios para el pais, pues que mejora y regulariza la educacion militar, primera base y la mas esencial de un buen sistema orgánico de la fuerza armada.

No quisiéramos que este pensamiento se devilitara ó fuera perdiendo su fuerza hasta el extremo de que sus efectos quedaran nulos, como por desgracia ha sucedido tantas veces con varios proyectos, leyes, decretos y reales órdenes cuya memoria solo existe en los archivos, cuando de su exacto cumplimiento y observancia, pudieran haberse obtenido hace largo tiempo muchos de los grandes resultados que buscamos ahora, despues de haberse hecho sentir la necesidad de dirijirnos otra vez por sendas seguras, que hemos abandonado por consideraciones de segundo orden.

En casos como el presente en que se trata de realizar un gran pensamiento, no basta que el ministro del ramo esté plenamente convencido, que tenga muy buenos deseos, que vea claramente en la inmensa esfera del porvenir todos los efectos que se debe prometer; necesita desplegar ademas una grande energia, y un carácter firme para cortar las dificultades y entorpecimientos que en semejantes ocasiones suelen presentarse primero muy someramente,

pero que si llegan á tomar cuerpo, destruyen ó inutilizan el proyecto mas bien conuinado.

Téngase presente que ya en otro tiempo se formó en Segovia un colegio general militar para todas las armas, y que muchos jóvenes y sus familias fueron defraudados de sus bien fundadas esperanzas por las reales disposiciones que poco á poco fueron barrenando el primitivo reglamento, hasta llegar al caso de tener que pedir su licencia absoluta los cadetes de aquel colegio, para poder entrar en el de artillería, pues que como procedentes del primero, ningun derecho se les reconocia en el otro.

No se puede concevir un absurdo de tanta magnitud; pero él dá una idea justa de la ridícula y monstruosa forma en que sabemos poner las cosas, cuando así eumple á intereses privados, por hermosa que sea su primitiva estructura; debiendo decir aunque de paso en honor de aquel establecimiento, que los jóvenes que recibieron en él su educacion militar, han lucido y lucen hoy dia en todos los cuerpos á que fueron destinados.

Dos razones tenemos para recordar hechos pasados, y temer que puedan repetirse: la primera es, que luego se cumplirán dos meses que se espidió el decreto y no sabemos que se hayan presentado aun al gobierno los reglamentos de que trata el artículo 18, circunstancia que segun su letra, debe preceder al señalamiento del dia en que definitivamente ha de ponerse en ejecucion; y la otra el que no haya de tener efecto lo dispuesto en el artículo 20, por haber salido, segun hemos llegado á entender, una real orden que lo deroga, que á ser cierta es ya un indicio de debilidad.

Apesar de que conocemos que la formacion de los reglamentos, no es obra de cuatro dias, tambien estamos persuadidos que el tiempo que ha transcurrido es mas que suficiente, para haber dado fin á estos trabajos preliminares, máxi-

me cuando la artilleria é ingenieros tienen la práctica de muchos años sobre esta clase de establecimientos, y que los demas tendrian mucho adelantado, porque no es un proyecto que se haya venido como llovido del cielo. Dos meses es un tiempo escetivo en nuestro concepto, y mas largo aun, si como parece regular, pasan despues estos reglamentos á una comision mista para uniformar todas sus partes, y proponer el sistema que mas convendrá seguir para la admision de los alumnos del colegio general en las escuelas especiales, pues el que parece indicar el decreto, destruiria por su base todo este edificio, como nos proponemos demostrar.

Siendo el colegio general el fundamento de todo el sistema, pues que ha de ser el centro comun, donde los jóvenes que quieran dedicarse á la carrera de las armas han de recibir la primera educacion científica, militar y religiosa, es preciso que el crédito de este establecimiento se levante á un grado superior, y que sus censuras y calificaciones gocen del prestigio y solidez que corresponde, para que las familias envíen sus hijos con toda la confianza y seguridad que tienen derecho á exigir y reclamar. Si los cadetes que pidan su ingreso en las escuelas especiales han de sufrir un nuevo exámen en ellas de las mismas materias de que ya han sido aprovados en el colegio general, como se trasluce del decreto, desde luego empezamos nosotros mismos á descreditar el colegio, porque con estos actos hacemos patente á todo el mundo, que no estamos satisfechos de la instruccion que se da en él, y esto es indudable: nada mas ridiculo que despues de que un padre ha gastado su dinero para dar carrera á sus hijos en un establecimiento del gobierno, otro establecimiento tambien del gobierno y del mismo departamento tenga la facultad de desechár ó reprovár á los que han ganado buenas notas en el primero. Se nos dirá que por eso no pierden su derecho de seguir en las armas de infanteria ó caballeria: es verdad, pero tambien lo es el que semejante desaire ni es en honor de estas armas, ni deja de lastimar la reputacion del individuo.

Los cadetes que despues de haber sido aprobados en los exámenes generales se hallen aptos para salir al ejército, deben ser recibidos sin exámen en las escuelas; á las que por su parte, en la estension que han de dar á la enseñanza de los alumnos, elevando sus conocimientos á un grado superior, les quedan lo menos ena-

tro exámenes que celebrar para asegurarse paso por paso de la suficiencia y aprovechamiento de estos jóvenes, que es cuanta garantia pueden exigir los cuerpos especiales.

Vamos ahora á la segunda parte. Si es cierto que ha sido espedida una real orden, derogando el artículo 20 del decreto de 22 de febrero último en que se dispone «que los cadetes de artilleria que no se hallen todavia en las clases de su escuela especial, pasarán al colegio militar central, de donde tendran salida para aquella, cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este» es ya un mal precedente que puede conducir á la permanencia del colegio de artilleria, y que rompe desde luego por dos ó tres años, la uniformidad de la enseñanza, contra lo prevenido en el artículo 3.º del decreto, cuyo tenor es el siguiente. «Todos los jóvenes que aspiren á servir en el ejército en clase de oficiales, serán educados en un colegio ó academia que se intitulará colegio general de todas armas.»

Además, las familias de los cadetes de artilleria á quienes comprendia el artículo 20, van á sufrir un perjuicio conocido en sus intereses, porque las asistencias en el colegio de esta arma, son dobles de las que se van á señalar en el colegio central, con la circunstancia de que por razones que no alcanzamos, están pagando los padres ó tutores de estos cadetes el pan y el pre, ó sean cinco y medio rs. mas diarios, apesar de estar vacantes casi todas las plazas de número del colegio, que cubiertas como debia hacerse con los cadetes supernumerarios, que lo son hoy dia la mayor parte de los que existen en aquel establecimiento, no costaria á las familias trece y medio reales diarios la subsistencia de estos jóvenes, que es una cantidad exorbitante, sino los 8 de reglamento, que tampoco es corta por cierto; de modo que la carrera de artilleria es la mas cara de todas, máxime si se atiende á lo que cuesta su entrada, que son cerca de diez mil rs. entre el equipaje que deben llevar de sus casas, y el que se les obliga á pagar dentro del colegio, cargándoles los enseres que reciben á muy alto precio.

Todo esto se cortaria, si el decreto se llevara á puro y debido efecto en todas sus partes con la mayor brevedad posible, y con la que demandan la conveniencia del servicio y los intereses de las familias que hacen el sacrificio de dedicar sus hijos á la carrera militar, principales puntos de vista á que deben ir dirigidos

todos los esfuerzos que se hagan para completar el pensamiento.

Tal es la persuasion en que estamos de las ventajas extraordinarias que han de alcanzarse de esta reforma en la educacion militar, que cualquiera circunstancia por pequeña que sea, que á nuestro juicio pueda detener ó entorpecer sus efectos, nos asusta á fuer de escarmientos; conocemos cuanto vale entre nosotros el ganar tiempo, por la poca firmeza que generalmente se tiene para hacer cumplir lo que se manda, olvidándose las órdenes despues de escritas, hasta que algun nuevo acontecimiento hace que se recuerden, y á veces que se repitan.

Bien merece el decreto de 22 de febrero, que nos ocupamos seriamente de todas sus partes; pero no siendo esta tarea para un solo artículo, la proseguiremos en otros varios, en la persuasion de que será asunto que agradará á nuestros lectores, como tan interesados en el mayor lustre de la noble carrera á que pertenecen, y porque segun dijimos en un principio, queremos sostener vivo y latente el interés de todos los que han de contribuir á que se realice, una de las mejores reformas decretadas de mucho tiempo á esta parte.

VARIEDADES.

ORGANIZACION DEL EJERCITO PRUSIANO

(Continuacion.)

DISCIPLINA Y JUSTICIA MILITARES.

La disciplina en Prusia es rígida, pero no envilece como antes de 1808.

Los castigos que se imponen á la tropa son:

- 1.º El recargo de servicio mecánico y de armas.
- 2.º El arresto.
- 3.º La prision simple ó á pan y agua.
- 4.º La prision rigorosa.
- 5.º Las baquetas.

La prision rigorosa es una especie de calabozo cuyo pavimento está cubierto con cuerpos triangulares salientes puestos de trecho en trecho, y en el que el soldado está desnudo y sin tener sobre qué sentarse, ni otro alimento que pan y agua: cada tres dias se le da alimento caliente, y se le acuesta en su cama.

El consejo de disciplina de un regimiento es el único que puede condenar al soldado, que habitualmente observa una mala conducta, ó deshonrosa

para el cuerpo, á recibir una ó muchas correcciones de 25 á 40 baquetas: fuera de este caso está severamente prohibido pegar al soldado, y nadie tiene el derecho de injuriarle.

A los oficiales se les impone el arresto simple y el rigoroso.

Los oficiales de un regimiento forman una especie de consejo de honor que puede declarar á un oficial incapaz de ascensos hasta que no cambie de conducta.

El oficial que falta al honor es juzgado por el consejo de otro regimiento, cuyo consejo puede pronunciar contra él la suspension de ascensos ó la destitucion.

Las faltas graves contra la disciplina son juzgadas por los consejos de disciplina de los cuerpos; los delitos y los crímenes por los tribunales militares. Hay dos grados de jurisdiccion; la de los tribunales ordinarios, y lo que se llama el auditorado general.

Los tribunales ordinarios son los tribunales de los regimientos que juzgan á los sargentos y soldados de los cuerpos; los tribunales de division, para los oficiales y para los militares que no pertenecen á un cuerpo, y los tribunales de los gobernadores y plazas de guerra, que tienen las mismas atribuciones que los de division.

En los casos extraordinarios se forman tribunales escepcionales y tribunales mistos.

El auditorado general, y en tiempo de guerra el auditorado superior de campaña, son verdaderos consejos de revision respecto de los tribunales de regimiento y de division; pero ademas, son tribunales que conocen de todos los delitos y crímenes, y cuya jurisdiccion se estiende á los oficiales generales y á los oficiales de E. M. de todas graduaciones, contra los cuales pueden dirigir la acusacion.

El auditorado general se compone del auditor general y de cuatro auditores superiores.

Los auditores de los cuerpos de ejército y de las divisiones llenan respecto de los tribunales militares las funciones análogas á las de los fiscales de nuestros consejos de guerra.

En el ejército prusiano hay:

Un auditor general.

Cuatro idem superiores.

Nueve idem de cuerpo de ejército.

Diez y ocho idem de division.

Treinta y tres idem de gobiernos y de plazas de guerra.

Las penas que imponen los tribunales militares son: la prision; los trabajos en una fortaleza; la degradacion; los trabajos forzados por cierto tiempo ó con retencion, y en fin la de muerte.

DEL ESTADO DE LOS OFICIALES Y DE LAS CONDECORACIONES MILITARES.

Los oficiales prusianos gozan en su patria de una

gran consideracion; y la merecen por su instruccion, por su celo y por su comportamiento. Se les tiene en cuenta los penosos trabajos de una carrera casi esclusivamente consagrada á ejercitar la poblacion entera en el manejo de las armas.

OBTENCION DEL GRADO DE OFICIAL.

Los alumnos de la escuela de cadetes de Berlín y de la escuela de artillería de ingenieros, reciben, segun el éxito de sus exámenes, el despacho de abanderado ó de segundo teniente.

En el ejército ninguno puede ser nombrado abanderado sino ha seguido los cursos de la escuela de su division, (ó de su brigada en la artillería) y si no ha sufrido un exámen. Ningun abanderado es promovido á oficial sino despues de la aprobacion de la comision superior de Berlín, y colocado en la lista de aquellos, cuyos conocimientos los hacen aptos para ser oficiales.

El nombramiento para el grado de segundo teniente, aun despues de cumplidas estas condiciones, no es de la eleccion del gobierno. Cuando una de estas plazas se halla vacante, los oficiales subalternos presentan al comandante del regimiento una lista de tres abanderados que han concluido sus estudios, y el comandante, despues de consultados los oficiales superiores, designa al mas meritorio á la eleccion del Rey, que aprueba la propuesta.

Es digno de toda alabanza por el esmero con que procura enriquecer el Museo de artillería su dignísimo y entendido director el coronel don Leon Gil de Palacios. Sabemos que recientemente ha reclamado del gobierno, para que sean colocadas en este establecimiento, que es el verdadero sitio donde deben ser custodiadas y conservadas, las gloriosas banderas que tremoló en Lepanto don Juan de Austria, y la espada del rey don Alfonso el VI que en la actualidad existen en la catedral de Toledo.

Noticias.

Nuestro corresponsal de Manila con fecha 2.º de setiembre del año anterior nos da las noticias siguientes.

1.º Que ha fallecido en el pueblo de Tierra Alta inmediato á la plaza de Cabite el capitan de P. F. de artillería D. Francisco Rivadeneira que se disponia á regresar á la península por haber cumplido el tiempo de su permanencia en aquellas islas.

2.º Que el teniente del batallon de artillería

D. Domingo Benito habia obtenido su retiro á dispersos por la provincia de Tondo.

3.º Que el capitan de la plana mayor facultativa de dicho cuerpo de artillería D. Francisco Maria Castilla ha sido nombrado gobernador militar y político de la provincia de Samar, de cuyo destino está ya en posesion.

4.º Que el capitan general de aquellas islas ha conferido al teniente de dicho batallon de artillería D. Agustin Maiz plaza de oficial segundo de la seccion de guerra de la secretaria de la capitanía general, vacante desde la nueva planta de la misma.

Por órdenes del rejente del reino de 30 del mes anterior se ha mandado que de los almacenes del parque de esta corte se faciliten seis sables de caballería á la milicia nacional de Ucles. Que de las existencias de los de Barcelona se faciliten mil fusiles de los que necesiten recomposicion á la de Gerona los que así como su trasporte deberá ser de cuenta de la misma. Que de los fusiles mandados ingresar en los almacenes de Sevilla se faciliten setenta y cinco de recomposicion á la de Andujar, y que de los almacenes de esta corte se entreguen setenta sables de caballería y treinta lanzas á la de Almadén.

Por otra del 31 se ha mandado dar una paga de marcha (1) al comisario de artillería D. Carlos Ortega, que pasa destinado á Mallorca.

Por otra de la misma fecha se ha concedido licencia absoluta al segundo ayudante honorario de cirugía del destacamento de artillería de Granada D. José Maria Raja; resolviéndose al mismo tiempo que el segundo ayudante de la plana mayor de cirugía del séptimo distrito militar D. Agustin Rosell desempeñe los asuntos que estaban á cargo de dicho profesor, pero sin faltar á la asistencia facultativa del hospital militar.

Por orden de 2 del corriente se ha concedido al teniente de artillería, D. Rafael Rodriguez, con destino en la Habana, la cruz de caballero de la orden americana de Isabel la Católica, en recompensa á su aplicacion y laboriosidad.

Por otra de igual fecha se ha aprobado la entrega de un quintal de pólvora y 500 piedras de chispa que de los almacenes de Cadiz se entregaron á la milicia nacional del Puerto de Santa Maria.

En el número 2834 del Eco del Comercio se da la noticia de haber desaparecido de su alojamiento el

(1) Es noticia de bien escaso interés la de que á un individuo cualquiera se le concede una paga de marcha; pero como por orden de 1.º de agosto 1841, se mandó que no se diera ninguna (cuya medida combatimos entonces) y nos dicen con frecuencia que en los distritos y aun en Madrid se niegan á algunos en virtud de la prohibicion de la espresada orden, citamos en casi todos nuestros números, cuando menos, un ejemplar para que se sepa que sin embargo de dicha orden se mandan dar casi diariamente.

facultativo del regimiento provincial de Badajoz, añadiendo que se creia se hubiese suicidado.

Mejor informados nosotros en el asunto sabemos que dicho facultativo D. José García no se ha suicidado sino fugado al vecino reino de Portugal, á causa sin duda de no poder presentar un título que le pedían sus gefes y de temer que se descubriese la farsa de una copia que habia remitido á la inspeccion de cirugía.

Por orden de 17 de marzo último se concede licencia absoluta para separarse del cuerpo de sanidad militar, segun solicitaba, al segundo ayudante de la S. M. de cirugía don Agustín María de Obieta

Por otra de 23 del mismo se concede licencia absoluta para separarse del servicio del cuerpo de sanidad militar por el mal estado de su salud al segundo ayudante interino de cirugía del segundo batallón del regimiento infanteria de Ceuta núm. 19 don José de Huerta.

Por otra de 15 del mismo comunicada por el Excmo. señor presidente de la junta de gobierno del Monte-pío militar en 31 del mismo se concede á doña María y doña Tirsa Pelleport, huérfanas de don Carlos, profesor que fue de sanidad militar retirado, la pension de ochocientos reales anuales á que tienen derecho, sobre los fondos del Monte-pío de cirujanos del ejército, como tercera parte de los dos mil cuatrocientos que se señalaron á su citado padre y cedió en beneficio del estado, abonables por la tesoreria de rentas de Alava, desde el día 10 de marzo de 1841 que fue el siguiente al del fallecimiento de su causante, y sin que tenga derecho á participar de ella su madre política doña Prudencia Olachea por no haberlo adquirido á su casamiento, que contrajo sin la necesidad previa real licencia.

El señor general Rodil continuaba el día del 5 actual en Tolosa.

Ha llegado á esta corte procedente de Barcelona, el mariscal de campo D. Juan Toledo, que manda el regimiento caballería del Infante número 4. Parece que este señor despues de usar la licencia de que está gozando, marcha de comandante general á la provincia de Lérida.

PUBLICACIONES DE LA GACETA.

Por resolucion de 29 de marzo último se ha servido S. A. el regente del reino conceder á don Juan Maqueda, capitán de cuerpos francos, grado de teniente de milicias provinciales con la antigüedad de 20 de enero de 1838, en recompensa del mérito que contrajo en este día en la accion ocurrida en las inmediaciones de Malagon, siendo entonces el interesado, teniente del batallón franco tiradores de Castilla la Nueva.

Por otra resolucion de 30 del mismo mes de marzo se ha servido S. A. conceder á D. Joaquín Aroca, sargento primero del escuadron de Madrid, grado de alférez de caballería y alta paga de 30 reales vellon al mes que le corresponde como comprendido en el artículo 31 del real decreto de 7 de diciembre de 1829.

Por resolucion de 29 de marzo próximo pasado, se ha servido S. A. el regente del reino destinar como efectivos á los cuerpos del arma de infantería á los gefes supernumerarios de la misma que á continuacion se espresan.

Para teniente coronel mayor del regimiento de la Princesa, núm. 4.º, á D. Joaquín de Velasco, supernumerario del mismo cuerpo.

Para comandante del primer batallón del Príncipe, núm. 3.º, á D. Manuel Miranda, supernumerario de la Constitucion. núm. 29.

Para comandante del primer batallón del de Voluntarios de Aragon, núm. 21, á D. Juan Orozco, supernumerario del de Guadalajara, número 20.

Para comandante del tercer batallón del de Voluntarios de Gerona, núm. 22, á D. Carlos Suarez, supernumerario del Rey, núm. 1.º

Para comandante del segundo batallón del de Voluntarios de Valencia, núm. 23, á D. Juan Rojo Pajarro, supernumerario del de Africa, número 7.º

Para comandante del primer batallón del de la Constitucion, núm. 29, á D. José del Cueto, supernumerario del del Príncipe, núm. 3º

Para segundo comandante del primer batallón del del Infante, núm. 5.º, al que lo es del regimiento cazadores de Isabel II, núm. 27, D. Joaquín Ruiz.

Para segundo comandante del tercer batallón del de Saboya, núm. 6.º, á D. Ignacio Sequeira, supernumerario del de la Princesa, núm. 4.º

Para segundo comandante del primer batallón del de América, núm. 14 á don Rafael Villalain supernumerario del de Almansa, núm. 18.

Para segundo comandante del segundo batallón del de Almansa, núm. 18, á don Felipe Legaspi, supernumerario del del Infante, número 5.º

Para segundo comandante del primer batallón de cazadores de Isabel II, núm. 27, á don José María Espelozin, supernumerario del de Mallorca, núm. 15.

Para segundo comandante del tercer batallón del mismo regimiento, núm. 27, á don Joaquín Guerra supernumerario del de Soria, núm. 9.º

Y para segundo comandante del primer batallón del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á don Francisco Ustariz, supernumerario del del Infante núm. 5.º

Por otra resolucion de igual fecha, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del decre-

to de 5 de marzo de 1839, ha tenido á bien S. A. conferir.

A don Santiago Alvarez, sargento mayor del provincial de la Coruña, el empleo de comandante del primer batallón del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4.^o

Y á don Dionisio de Arce, sargento mayor del provincial de Oviedo, el empleo de comandante del tercer batallón del regimiento de infantería de San Fernando, núm. 11.

Por resolución de 30 del actual se ha servido S. A. el regente del reino dar colocacion con sus mismos empleos en los batallones provinciales de Mondoñedo, núm. 28; Huesca, núm. 48; Segovia, núm. 52, y Teruel, núm. 49, á los capitanes y subtenientes ilimitados procedentes de los extinguidos cuerpos francos don Antonio Bausili, don Juan Bautista Belyer, don Domingo Vena y Delgado y don Juan Ruano.

Relacion de los destinos que S. A. el regente del reino se ha servido señalar á los oficiales de artillería que á continuacion se espresan por orden de 11 de marzo con espresion de sus nombres, destinos en que sirven, empleos á que han ascendido y destinos á que deben pasar:

El capitan del segundo regimiento D. Rafael Correa ha sido ascendido á segundo comandante del segundo batallón del segundo regimiento.

El ayudante de la segunda brigada de montaña D. Francisco Cevallos á capitan secretario en el 6.^o distrito.

El ayudante de la cuarta brigada de montaña D. Bernardo Bielsa á capitan en el tercer regimiento.

El teniente de la cuarta brigada de montaña D. Domingo Vengoa á capitan en el primer regimiento.

El ayudante mayor de brigada fija D. Juan Villaverde á capitan en el quinto regimiento.

El teniente del tren del tercer distrito don José María Rodrigo á capitan suelto en el tercer distrito.

El subteniente del tercer regimiento D. Juan de Dios Córdoba á teniente en el primer regimiento.

El subteniente de la quinta brigada de montaña D. Eduardo Sequera á teniente en la cuarta brigada de montaña.

El subteniente de la tercera brigada de montaña D. Francisco Saavedra á teniente en la segunda brigada de montaña.

El subteniente de la quinta brigada de montaña D. Nicolas Rodriguez Cela á teniente en la cuarta brigada de montaña.

El subteniente del tercer regimiento D. José Quiñones á teniente en el primer regimiento.

El subteniente del tren suelto del segundo dis-

trito D. Pelegrin Camps á teniente suelto en el segundo distrito.

El capitan secretario del sexto distrito don José Ramon Aguirre á capitan en el quinto regimiento.

El capitan del quinto regimiento D. Matías Parayuelo á capitan suelto en el octavo distrito.

El capitan secretario del séptimo distrito D. Luis Basols á capitan en el primer regimiento.

El capitan del tercer regimiento D. Julian Giraldo á secretario del séptimo distrito.

El capitan secretario del primer distrito don Diego Guerrero á capitan suelto del primer distrito.

El capitan suelto del primer distrito D. Genaro Novella á secretario de la junta superior facultativa.

El capitan suelto del cuarto distrito D. Bernardino Agraz á capitan del segundo regimiento.

El teniente de la segunda brigada de montaña D. Robustiano Gil Avelle á ayudante de la segunda brigada de montaña.

El ayudante de la primera brigada de montaña D. Rafael Lallave á ayudante de la cuarta brigada de montaña.

El teniente de la primera brigada de montaña don Francisco Mesa á ayudante de la primera brigada de montaña.

El teniente del primer regimiento don Cipriano Llinas á teniente de la primera brigada de montaña.

El teniente suelto del tercer distrito don José Rojas á teniente del primer regimiento.

El teniente de la cuarta brigada de montaña don Luis Mendoza á teniente suelto del primer distrito.

El teniente suelto del cuarto distrito don Pedro Gonzalez Moro á teniente suelto del primer distrito.

El teniente suelto del cuarto distrito D. Enrique Velda á teniente del primer regimiento.

El teniente del colegio D. Leon del Barrio á teniente de la primera brigada de montaña.

El subteniente de la segunda brigada montada D. Narciso Rivas á subteniente de la quinta brigada montada.

El subteniente de la segunda brigada montada D. Juan Arranz á subteniente de la quinta brigada montada.

El subteniente de la tercera brigada montada D. Antonio Gonzalez á subteniente de la tercera brigada de montaña.

El subteniente de la tercera brigada montada D. Ramon Torrá á subteniente de la tercera brigada de montaña.

LEJISLACION MILITAR DE ESPAÑA.

por

D. Pablo Alonso de la Avejilla, auditor general de guerra del primer distrito militar.

La urgente necesidad de organizar la legislación militar de España, y las ventajas que de ello reportarán todas las clases del ejército es un axioma de nadie ignorado. El autor le comprendió mucho tiempo ha, y ha trabajado incesantemente hasta conseguir su organización del modo mas completo que le ha sido dable. Comisionado al efecto especialmente por el gobierno de S. M. ha publicado de real orden los procedimientos militares y el diccionario de la legislación penal del ejército como las materias mas urgentes y necesarias; pero hoy ha terminado ya todos los tratados de la legislación y ha completado su obra. La aceptación que han merecido sus trabajos le han alentado mas y mas en su penosa y vasta empresa y le garantizan del éxito favorable de sus nuevas tareas. En dos años ha visto desaparecer cinco mil ejemplares de los procedimientos, y siete mil del Diccionario; el ejército le ha ya juzgado, y me limitaré por lo tanto a dar una ligera idea del sistema general de la nueva obra para que se pueda juzgar de su extensión y utilidad.

Farrajinosa y dispersa en cien volúmenes la legislación militar, el autor la ha redactado, y comprendido todas las disposiciones legales vijentes hasta fin de 1841, bajo el sistema mas simplificado y sencillo que ha podido concebir. La obra se compondrá de cuatro tomos, que se publicará en dos volúmenes, en muy corto tiempo, y su índice jeneral será el que pueda hacer formar esacta idea de su extensión y mecanismo.

TOMO PRIMERO.

PERSONAS Y DERECHOS MILITARES.

SECCION PRIMERA.

- Capítulo I. Personas que gozan fuero de guerra.
- Cap. II. Preeminencias y exenciones del fuero de guerra.
- Cap. III. Casos de desafuero.
- Cap. IV. Delitos en que los individuos del ejército quedan escluidos del juzgado de su cuerpo, y sujetos a otra jurisdicción militar.
- Cap. V. Delitos en que la jurisdicción militar conoce de reos independientes de ella.
- Cap. VI. Lo que debe ejecutarse por la jurisdicción ordinaria en los delitos de desafuero que cometen los militares.
- Cap. VII. De las competencias y modo de seguir las y terminarlas.
- Cap. VIII. Del asilo.

SECCION SEGUNDA.

De la jurisdicción eclesiástica castrense.

- Capítulo I. Personas que ejercen la jurisdicción eclesiástica castrense.
- Cap. II. De los capellanes de tierra.
- Cap. III. De los capellanes de mar.
- Cap. IV. De los matrimonios militares.
- Cap. V. Personas de la jurisdicción castrense que necesitan licencia para casarse.
- Cap. VI. Individuos del cuerpo político y armada que necesitan licencia para casarse.

Cap. VII. Individuos del cuerpo del ejército y armada que necesitan licencia de los inspectores y deinas gefes para contraer matrimonio.

Cap. VIII. Individuos del cuerpo militar y político del ejército que no necesitan licencia para casarse.

SECCION TERCERA.

De los testamentos militares.

- Capítulo I. Preeminencias de los militares en sus testamentos.
- Cap. II. Testamentos militares en Ultramar.
- Cap. III. De los inventarios en los testamentos militares.
- Cap. IV. De los testamentos de los individuos de marina.
- Cap. V. Inventarios de los individuos de milicias.
- Cap. VI. Del privilegio en general de la jurisdicción militar en los testamentos de sus individuos.
- Cap. VII. Modo de hacer los inventarios en la testamentaria de un militar.

APENDICE.

Documento 1.º Privilegios de la jurisdicción castrense segun brebe de S. S. Pio VII de 16 de diciembre de 1803.

Documento 2.º Instrucciones del patriarca para los subdelegados.

Documento 3.º Obligaciones y deberes de los capellanes.

Documento 4.º Capítulo 10 del reglamento del monte pio militar de 1.º de enero de 1796 y reales órdenes posteriores.

TOMO SEGUNDO.

TRIBUNALES MILITARES.

SECCION PRIMERA.

Tribunales militares ordinarios.

- Capítulo I. Del tribunal supremo de guerra, marina y estrangeria.
- Cap. II. Del juzgado y autoridad de un capitán general, ó comandante en jefe de un ejército en campaña.
- Cap. III. Del juzgado y autoridad de los capitanes generales de provincia ó distrito.
- Cap. IV. Del juzgado y autoridad de los capitanes generales de Ultramar.
- Cap. V. Del juzgado y autoridad de los auditores generales de guerra de ejército y de provincia.
- Cap. VI. Del juzgado y autoridad de los comandantes generales de provincia.
- Cap. VII. Del juzgado y autoridad de los gobernadores militares.
- Cap. VIII. Sucesion del mando accidental de un ejército provincia plaza.

SECCION SEGUNDA.

Tribunales militares privativos.

- Cap. I. Del juzgado de las compañías de reales guardias Alabarderos.
- Cap. II. De los batallones de marina.
- Cap. III. Del cuerpo de artilleria en la Península y Ultramar.
- Cap. IV. Del cuerpo nacional de ingenieros.
- Cap. V. De las milicias provinciales.

TOMO TERCERO.

PROCECIMIENTOS MILITARES.

SECCION PRIMERA.

Personas que intervienen en un proceso militar.

- Capítulo I. Del acusado ó presunto reo.
- Cap. II. Del denunciador u orden de oficio.
- Cap. III. Del juez fiscal.
- Cap. IV. Del escribano ó secretario.
- Cap. V. De los testigos y todas sus incidencias.
- Cap. VI. De los peritos.
- Cap. VII. Del defensor.
- Cap. VIII. De los jueces ó consejos de guerra.—Consejos de guerra extraordinarios.—Consejos de guerra de oficiales generales.
- Cap. IX. Del capitán ó comandante general y su auditor.
- Cap. X. Del tribunal supremo de guerra y marina, y S. M.

SECCION SEGUNDA.

Orden de los procedimientos

- Capítulo I. Consejo de guerra ordinario, con toda la tramitación del proceso.
- Cap. II. Orden de los procedimientos en los consejos de guerra de oficiales generales.
- Cap. III. Procedimientos que emanan de orden de S. M.
- Cap. IV. Procedimientos en milicias provinciales.
- Cap. V. Procedimientos en consejos de guerra ordinarios permanentes.
- Cap. VI. De los procedimientos en causas leves.
- Cap. VII. Observaciones generales sobre los procedimientos.

SECCION TERCERA.

De las pruebas.

- Capítulo I. Averiguacion del cuerpo del delito.
- Cap. II. De las pruebas en general.
- Cap. III. Prueba que produce la confesion del reo.
- Cap. IV. Prueba de testigos.
- Cap. V. De la prueba instrumental.
- Cap. VI. De la prueba de indicios.

SECCION CUARTA.

Procedimientos particulares.

Comprende esta seccion nueve capítulos de diferentes procedimientos particulares, pero muy comunes en la práctica.

SECCION QUINTA.

Formularios.

- Capítulo I. Proceso militar con todos los formularios de los procedimientos.
- Cap. II. Formularios particulares.

TOMO CUARTO.

DICCIONARIO DE LA LEJISLACION PENAL DEL EJERCITO.

Este tomo comprende por orden alfabético todos los escesos y delitos militares y ordinarios con el artículo de ordenanza, la real orden ó decreto en que se marca su castigo, con un índice general de los delitos que comprende, que por su escensiva estension no se copia.

Tal es la obra que se ofrece al público. Los tratados ya publicados ofrecen en esta nueva edicion considerables ventajas, ora por sus adiciones y correcciones, ora porque haya variado en mucho su estructura conforme á los últimos é importantes decretos del año próximo pasado, y la edicion será mas correcta y esmerada, en 8.º mayor, buen papel, fundicion nueva, igual á la de este prospecto, y elegantes cubiertas.

Se suscribe en los distritos militares en las librerías que se espresan, á 10 reales cada tomo en Madrid, y 12 en las provincias, ó sean 40 y 48 reales la totalidad de la obra, con la sola condicion de al recibir los dos primeros tomos, ó sea el primer volumen, satisfacer el importe total de los cuatro. En todos los demas pueblos, cualquiera que sea su vecindario, pudiéndose girar por correos segun la real orden de 12 de julio de 1841 de 10 á 200 reales; el que quisiere adquirir la obra librará su importe al autor, calle de la Abada, número 3, dando señas circunstanciadas para la direccion, y la recibirá por el correo, franco de porte.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, Sojoy Escamilla., Barcelona, Piferrer, Sevilla, Geofrin, Valencia, Jimeno, la Coruña, Perez, Zaragoza Polo y Monje, Granada Sanz, Valladolid Rodriguez, Badajoz Carrillo, Pamplona Erasun y Rada, Burgos Arnaiz, San Sebastian Baroja, Palma Guasp.

Los suscritores pueden recoger el primer tomo y estará inmediatamente el segundo.

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España, concedidas desde Marzo de 1817 hasta el día para servir de continuacion á la que en 1815 empezó á publicarse y alcanza á dicha fecha.

Por J. V. D.

Esta obra se compondrá de 25 á 30 entregas, constando cada una de estas de dos cruces dibujadas é iluminadas con todo esmero, acompañadas de su correspondiente explicacion y reales órdenes porque fueron concedidas.

Se ha publicado la primera entrega y satisface cumplidamente las ofertas hechas en el propuesto de la obra.

Precio de cada entrega: 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias franco el porte.

MADRID: 1842.